



AAI – 5.013
 Exp. :10-IPPC-00053.2/2020
 Modificación AAI

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SRCL CONSENUR, S.L., CON CIF: B-86208824 PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por SRCL CONSENUR S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3812 y 3822, y consiste en el almacenamiento temporal de residuos citotóxicos y biosanitarios y el tratamiento mediante esterilización en autoclave de residuos biosanitarios especiales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Ebro s/n, Polígono Industrial Finanzauto, en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Referencia catastral	Registro
24749	459	1868	1015603VK661 ISOOOIPO	Nº 721 de Arganda del Rey

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica y aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de la empresa CONSENUR S.L., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 29 de septiembre de 2006, el titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial de suelos, y el 29 de abril de 2016 y registro de entrada nº 10/086750.9/16 el informe periódico de situación de suelo.

Tercero. Con escrito de fecha de 28 de enero de 2015 y registro de entrada 10/014131.9/15, el titular solicita la inclusión de un nuevo proceso de gestión de residuos que consiste en la preparación para la Reutilización (limpieza y desinfección de contenedores porta bolsas).

Con escrito de fecha de 24 de febrero de 2015 y registro de entrada 10/032799/15, el titular comunica la fusión por absorción de la empresa, solicita el cambio de titularidad de la



Autorización a nombre de la nueva denominación (SRCL CONSENUR S.L.) e incluye la documentación justificativa para proceder al cambio de titularidad.

En fecha 27 de abril de 2015 se emite Resolución con el cambio de titularidad y se modifica la Resolución de fecha 5 de noviembre de 2014.

Cuarto. Con fecha 8 de abril de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa CONSENUR S.L., con CIF-B36749414 a favor de SRCL CONSENUR S.L. con CIF-B86208824, para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, durante el tiempo que dure la emergencia, y por tanto el necesario para la gestión de los residuos biosanitarios generados por la crisis sanitaria, derivados de la prevención, tratamiento y contención del COVID-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte, para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Quinto. Con fecha 9 de mayo de 2020 y nº de registro de entrada 10/151764.9/20, SRCL CONSENUR S.L. presenta una solicitud urgente, mientras dure el estado de alarma, de modificación no sustancial referente a la ampliación de la capacidad de almacenamiento temporal a toda la superficie de almacenamiento disponible bajo cubierta en el centro, de los residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID-19, codificados con el código LER 18 01 03 (residuos peligrosos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones).

Sexto. Con fecha 4 de junio de 2020 y referencia de salida 10/189740.9/20, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático emite Resolución que modifica la Resolución fecha 27 de abril de 2015, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada de texto refundido otorgada a la empresa CONSENUR S.L., con CIF-B36749414 a favor de SRCL CONSENUR S.L. con CIF-B86208824, para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey

Esta modificación tiene **carácter temporal**, durante el tiempo que dure la emergencia y por tanto el necesario para la gestión de los residuos biosanitarios generados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, derivados de la prevención, tratamiento y contención del COVID-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte, para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Séptimo. Con fecha 24 de septiembre de 2020 y nº de registro de entrada 10/396209.9/20, SRCL CONSENUR S.L. presenta un escrito en el que se solicita mantener las condiciones de almacenamiento reconocidas en la autorización temporal y excepcional concedida, para hacer frente a la situación de crisis sanitaria.

Debido a ella se produce de nuevo un incremento del volumen de residuos sanitarios que SRCL CONSENUR S.L.U. tiene que gestionar.



Posteriormente, se solicitó igualmente el mantenimiento de la vigencia de la Resolución de 8 de abril de 2020 respecto a las condiciones de los anexos I y II, relativas a las modificaciones siguientes:

1.- Modificar el proceso NP13: "Trituración y compactación de residuos no peligrosos". Se solicita no llevar a cabo la trituración previa a vertedero, debido a que el 80% de los residuos sanitarios clase II (asimilables a urbanos) a los que se hace referencia en esta solicitud, son los equipos de Protección Individual (EPIs), como guantes, batas, mascarillas, calzas, etc que están utilizando los sanitarios para la protección contra el COVID-19. Residuos de gran volumen que forman nudos y obstruyen el proceso de triturado.

Para ello se basa en el artículo 32 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid.

2.- Modificar el proceso NP02: "Tratamiento de Esterilización mediante Autoclave de Residuos Biosanitarios especiales (clase III)". Los residuos generados tiene como código LER el 180104, "residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones". Se solicita la ampliación de los códigos LER de los residuos generados a: 200301, "Mezcla de residuos municipales y 191212, "Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191212".

Octavo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular.

Noveno. Realizado el trámite de audiencia el titular presentó alegaciones al citado Informe que se han tenido en consideración al elaborar la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1. del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.



Cuarto. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, debido a que si bien se encuentra en el supuesto 2.c) del Artículo 7 de la citada *Ley 21/2013*, no presenta efectos adversos significativos en los distintos criterios establecidos.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Sexto. Con fecha 20 de junio de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

En el Título XVII-Residuos de dicha Orden se establece la forma de gestionar los distintos residuos derivados de la crisis sanitaria (**artículo septuagésimo**) atendiendo a su origen y peligrosidad

Séptimo. Con fecha 19 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Respecto a los residuos biosanitarios, el apartado septuagésimo cuarto sobre “Gestión y tratamiento de residuos”, establece “...cuando los gestores de residuos encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos, podrán solicitar a la Comunidad de Madrid la habilitación, con carácter temporal y extraordinario, de naves para cubrir sus necesidades de almacenamiento de residuos de baja densidad. Dichos almacenamientos deberán cumplir los requisitos mínimos que las autoridades competentes establezcan, al menos los establecidos en el apartado septuagésimo tercero...”
También indica que el expediente se tramitará por la vía de urgencia.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, elaborada Propuesta Técnica por el Área de Control Integrado de la Contaminación, y elevada desde la Subdirección General, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático

RESUELVE

Primero. Mantener la vigencia de las condiciones establecidos en la Resolución de fecha 8 de abril de 2020, así como la vigencia de las condiciones de



almacenamiento de residuos citotóxicos y biosanitarios establecidas en la Resolución de fecha 4 de junio de 2020, concedidas a SRCL CONSENUR S.L, con CIF-B86208824, para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, durante el tiempo que dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto a la modificación de los **procesos NP02 y NP13 y a la ampliación de la capacidad de almacenamiento temporal** de toda la superficie de almacenamiento disponible bajo cubierta en el centro, respectivamente, y por tanto lo necesario para la gestión de los residuos biosanitarios generados por la crisis sanitaria, derivados de la prevención, tratamiento y contención del COVID-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte, para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Segundo. La autorización, de carácter temporal, excepcional y extraordinario, quedará garantizada por las fianzas ya depositadas para responder del cumplimiento de las otras autorizaciones que dispone la empresa.

Tercero. Finalizado el periodo de crisis sanitaria esta Resolución perderá su eficacia, cuando el Gobierno de la Nación declare de manera motivada, en los términos del artículo 2-3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, de acuerdo con lo previsto en la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad, en su apartado tercero (efectos).

Cuarto. Modificar la Resolución de fecha 27 de abril de 2015, la Resolución de 8 de abril de 2020 y la Resolución de 4 de junio de 2020, en los siguientes términos:

- Se realizan las siguientes modificaciones, para su adecuación a la modificación comunicada por el titular y lo requerido desde esta Administración, al respecto:
 - Apartados 3.7. (modificado) y 3.16 (modificado) del Anexo I.
 - Apartados 5.2.1. (modificado), 5.8 (nuevo) y 8.2.9 (nuevo) del Anexo II
- Se realiza una corrección del apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución de 4 de junio de 2020;
 - En lugar de poner; “Con fecha 9 de abril de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid”, debe poner “Con fecha 8 de abril de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid...”

Queda corregido en el antecedente de hecho cuarto de la presente Resolución.

Adjuntándose en los Anexos de la presente resolución los apartados modificados y nuevos.

La Resolución deberá permanecer adjunta a la Resolución de 27 de abril de 2015, así como a las modificaciones de 8 de abril de 2020 y de 4 de junio de 2020.



En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo. Beatriz Castillo Viana

SRCL CONSENUR, S.L.
Arganda del Rey



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056455297932905433165**

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.7. (Apartado modificado) En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

3.16 (Apartado modificado) GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS BIOSANITARIOS GRUPO III EN CONTACTO CON COVID-19

La gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, centros de salud, instalaciones medicalizadas, ambulancias, laboratorios y establecimientos similares se llevará a cabo según lo dispuesto para los mismos en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, con las especificaciones indicadas en los apartados septuagésimo séptimo, septuagésimo octavo y cuarto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, modificada ésta última mediante la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad.

Los envases de residuos biosanitarios derivados de tratamiento y prevención de COVID-19, de código LER 18 01 03, que no contengan fluidos biológicos serán almacenados temporalmente mientras dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el menor tiempo posible en la zona destinada a tal fin, situada entre la zona de almacenamiento de la cámara frigorífica y el área no refrigerada de la instalación.

Los envases estarán correctamente identificados y etiquetados de acuerdo a la naturaleza de sus riesgos.

Los envases serán recibidos dentro de contenedores especiales de 30 o 60 l, cerrados y totalmente estancos, así mismo como dentro de bolsas de color rojo y galga 300, las cuales serán depositadas en cajas de cartón o en contenedores de 60 litros reutilizables como soporte. En ambos casos se respetará la capacidad máxima de almacenamiento y permanecerán en el almacén el menor tiempo posible.

No podrán manipularse ni efectuarse trasvases de residuos.



ANEXO II: Epígrafes modificados

5 CONTROL DE RESIDUOS

5.2.1. (modificado) En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación de acuerdo con el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado*.

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.comunidad.madrid.

No obstante, al objeto de disponer de información actualizada para la evaluación de las necesidades de almacenamiento y para mejorar el seguimiento ambiental de la situación de crisis sanitaria originada por el COVID 19, se deberán remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos a la mayor brevedad posible, y antes de cinco días desde el momento del traslado, los documentos de identificación correspondientes a los traslados de residuos peligrosos, biosanitarios y de cualesquiera otras naturalezas, relacionados con la crisis sanitaria.

- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

- o Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:
 - Los datos identificativos del remitente.
 - Los datos identificativos del destinatario.
 - Los datos identificativos del transportista.
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones anteriores, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5.8 (nuevo) Se presentará, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la vigencia de esta autorización temporal, una Memoria de Actividades junto a la cual se aportará:



- Un listado de incidencias ocurridas en la instalación durante el periodo de vigencia de esta autorización.
- Un informe sobre el mantenimiento realizado.
- Protocolo seguido para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos afectados y relacionados con las operaciones de gestión de residuos llevados a cabo en el centro objeto de la presente autorización, tanto durante su vigencia así como en las labores de limpieza y desinfección de todos los dispositivos y zonas que comprenden el perímetro interno y externo de la misma a la finalización de la actividad.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.2.9 (nuevo) En un mes desde la finalización de la vigencia de la presente Resolución

- Memoria de la actividad con el contenido indicado en el apartado 5.8

